



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por suministro de agua potable:

A) DOMÉSTICA:

* Cuota de servicio, por el trimestre	18,7660 €
* Cuota de consumo, por metro cúbico:	
De 0 a 30 m ³	0,5391 €
De 31 a 40 m ³	0,8404 €
De 41 a 50 m ³	1,0086 €
De 51 a 75 m ³	1,2050 €
Más de 75 m ³	1,5572 €

B) INDUSTRIAL:

* Cuota de servicio, por el trimestre	28,5397 €
* Cuota de consumo, por metro cúbico:	
De 0 a 30 m ³	0,5391 €
De 31 a 40 m ³	0,8404 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

De 41 a 50 m ³	1,0086 €
De 51 a 75 m ³	1,2050 €
Más de 75 m ³	1,2050 €

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 15,03 Euros por cada vivienda y local comercial.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, los pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Requisitos personales:

- ser pensionista por cualquiera de los regímenes actualmente vigentes,
- estar empadronado y con una residencia habitual al menos 2 años en el término municipal, y
- estar al corriente en el pago de la Tasa por suministro de agua.

b) Requisitos económicos:

- Que el solicitante no perciba más ingresos que los derivados de la pensión y que los de la unidad familiar de la que forma parte no superen las siguientes cuantías:
 - En el caso de vivir solo, no percibir de pensión cantidad superior al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente.
 - En el caso de vivir con otro miembro de la unidad familiar, sea el cónyuge u otro, que los ingresos de la unidad familiar no excedan de una mensualidad y media del S.M.I.
 - En el caso de vivir tres o más miembros de la unidad familiar, los ingresos de la misma unidad no excederán del doble del S.M.I.
 - No poseer inmuebles rústicos y urbanos a excepción de la vivienda habitual.

2. Los pensionistas que se consideren con derecho a esta bonificación deberán presentar instancia en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el plazo que se extenderá desde el primer día hábil de Octubre hasta el 30 de Diciembre o último día hábil del año natural anterior al correspondiente del disfrute de la bonificación, acompañada de la siguiente documentación:

- a) fotocopia del D.N.I. del solicitante y personas adultas que conviven en el mismo domicilio,
- b) certificado del organismo otorgante de la pensión sobre la cuantía de la misma,
- c) fotocopia del último recibo abonado de la tasa por suministro de agua,



Ayuntamiento de Los Alcázares

- d) justificante o nóminas acreditativas de los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto, tarjeta de desempleo y certificado del INEM sobre la percepción o no de prestaciones por desempleo,
- e) fotocopia de la Declaración de la Renta, en su caso,
- f) certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el Padrón,
- g) certificado de convivencia,
- h) certificado del Ayuntamiento relativo a los Impuestos Municipales de todos los adultos de la unidad familiar: (I.A.E., I.B.I. y Vehículos), y
- i) cualquier otro documento que se considere necesario.

3. Estarán obligados a solicitar la bonificación todos los sujetos pasivos que, cumplimentando los requisitos relacionados, interesen su reconocimiento al comienzo de cada año natural. La obtención de la consideración de beneficiario de bonificación en años anteriores no eximirá al sujeto pasivo del deber de aportar la documentación acreditativa de su situación al comienzo de cada año.

4. El reconocimiento del derecho a bonificación se verificará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha Concejalía notificará a los solicitantes el acuerdo que derecho proceda, entendiendo de todas las reclamaciones que se formulen por los interesados.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para



Ayuntamiento de Los Alcázares

la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “limitadores de suministro de un tanto alzado”. Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Región el texto íntegro de la misma, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 19 artículos y una Disposición final, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 2007, así como mediante Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, de 15 de febrero de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 49, de 28 de febrero de 2007.